

RESOLUCIÓN NÚMERO 337

"Por La Cual Se Conformar El Comité Seccional Para El Control Del Ejercicio De La Anestesiología Del Departamento De Bolívar"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 6 de 1991, por la cual se reglamenta la especialidad médica de anestesiología y se dictan otras disposiciones, ha sido declarado, en general, exequible, con ciertos condicionamientos, por parte de la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-280 de 1995 y a través de la Sentencia C-729 de 2009 y la misma corporación precisó que la Ley 6 de 1991 no ha sido derogada por la Ley 1164 de 2007, sin perjuicio de reconocer que entre las dos normas subyace una complementariedad.

Que el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 6 de 1991 establece como funciones del Comité Nacional del Ejercicio de la Anestesiología, darse su propio reglamento y el parágrafo del artículo 14 ibídem, determina que los Comités Seccionales funcionaran de acuerdo con los reglamentos aprobados por el Comité Nacional.

Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 6 de 1991, se creó el Comité Nacional del Ejercicio de la Anestesiología en Colombia como un órgano de carácter asesor, constitutivo y de control del ejercicio de la práctica de la anestesiología en los diferentes niveles de personal en los aspectos técnicos, normativos y legales en la República de Colombia y en tal sentido este comité debe establecer los mecanismos que garanticen y faciliten tales finalidades.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Comité expidió el Acuerdo 001 de 2003, *"por el cual se adopta el reglamento para el funcionamiento del comité Nacional del Ejercicio de la Anestesiología en Colombia y los Comités Seccionales para el control de la Anestesiología"*.

Que en relación con la representación seccional de la Superintendencia Nacional de Salud de que trata el artículo 14, literal c), de la ley mencionada, mediante concepto de la Superintendencia Nacional de Salud de fecha 21 de Noviembre de 2000, se aclara que de acuerdo con el Decreto Ley 1259 de 1994 se eliminó las dependencias regionales de la Superintendencia de Salud y que en tal virtud debe entenderse que la obligación legal de participar en los comités regionales queda suprimida bajo una sana interpretación normativa de derogatoria tácita.

Que, así mismo, el Ministerio de Salud se pronunció sobre la participación de la Superintendencia Nacional de Salud en los Comités Seccionales, con iguales planteamientos a los aprobados por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el Comité Nacional del Ejercicio de la Anestesiología, el 13 de marzo de 2015 se expidió el Acuerdo 002 de 2015 y en su artículo décimo, refiere:

"Artículo décimo. Organización de los Comités Seccionales. El control del ejercicio de la Anestesiología en los Departamentos será ejercido por los comités seccionales, los que se regirán por las normas del Comité Nacional y se conformarán y funcionarán en

los departamentos, en donde exista una filial de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación -SCARE"

Que la Sociedad de Anestesiología y Reanimación de Bolívar -SADEB, es una Corporación Científica, Gremial, sin ánimo de lucro y de derecho privado, está constituida por Médicos Anestesiólogos que ejercen su actividad en el Departamento de Bolívar y es filial de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E.

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo 002 de 2015, expedido por el Comité Nacional de Anestesiología, se hace necesario proceder a la conformación del Comité Seccional para el control del ejercicio de la Anestesiología en el Departamento de Bolívar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité Seccional del Departamento de Bolívar para el control del ejercicio de la Anestesiología en Colombia, el cual se registrará por las normas del Comité Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRANTES: En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 002 de 2015, expedido por el Comité Nacional de Anestesiología, el comité seccional estará integrado por:

1. El Secretario de Salud Departamental de Bolívar, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Presidente de la Sociedad de Anestesiología de Bolívar.
3. El Director Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud de Bolívar.
4. Un anestesiólogo miembro de la Junta Directiva de la Sociedad de Anestesiología de Bolívar.

PÁRAGRAFO 1º: Serán invitados permanentes al Comité: el Profesional Especializado Cargo 222 Grado 07, adscrito a la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, cuyo propósito, de conformidad con su manual de funciones, es elaborar, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos conforme al modelo de prestación de servicios de salud y al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad; y el Departamento Administrativo Distrital de Salud —DADIS—, con el fin de unificar criterios técnicos que garanticen la calidad del ejercicio de la anestesiología en el Distrito de Cartagena.

PÁRAGRAFO 2º: Al comité podrán asistir representantes de entidades públicas o privadas y otras personas naturales o jurídicas, así como expertos, que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines y que puedan contribuir al desarrollo del temario específicamente propuesto. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES DEL CÓMITE SECCIONAL: Serán funciones del comité seccional para el control del ejercicio de la Anestesiología del Departamento de Bolívar las siguientes:

1. Ser instancia de consulta obligatoria por parte de cualquier funcionario o entidad pública o privada siempre que se vayan a dictar disposiciones o se vayan a tomar determinaciones en torno al ejercicio de la Anestesiología en el departamento, en los aspectos técnicos, normativos y legales y siempre que se traten de crear, ampliar o modificar las plantas de personal de entidades hospitalarias en el área de Anestesiología; en el ámbito de jurisdicción del Comité Departamental. Copia de los conceptos emitidos o decisiones proferidas deben enviarse al Comité Nacional del Ejercicio.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las adecuadas condiciones del ejercicio de la anestesiología y de los anestesiólogos y en particular de la normatividad prevista en todo lo relacionado con el Sistema Obligatorio de Mejoramiento y Garantía de Calidad de la Atención en Salud relacionada con la anestesiología, y en particular con la estrategia y política de humanización de los servicios de salud del departamento, podrá proponer recomendaciones frente a la gestión del riesgo de conformidad con la indicado en el Decreto 780 de 2016, Resolución 3100 de 2019 modificada por las Resoluciones 544 de 2023 y 465 de 2025 y con el parágrafo del artículo 1 de la Ley 6 de 1991, así como las propuestas sugerencias, indicadores, ajustes y mejoras progresivas de los estándares de los componentes del sistema en los aspectos relacionados con la anestesiología y en general con los que tiendan a mejorar la seguridad del paciente para efectos del artículo 2.5.1.2.4 y el tercer capítulo del Decreto 780 de 2016, incluyendo guías para la disminución o mitigación de eventos adversos de conformidad con la normatividad vigente. Esta función la adelantara en coordinación con el Comité Nacional y en todo caso pondrá en conocimiento de este las recomendaciones que formule.
3. Velar en coordinación del Comité Nacional, por el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para los nacionales y extranjeros que trabajen en la especialidad de la anestesiología y por parte de las instituciones hospitalarias, públicas o privadas en lo relacionado con la Anestesiología, en el ámbito de la jurisdicción del Comité departamental, de conformidad con los establecido en la Ley 6 de 1991, Ley 1664 de 2007, en el Decreto 097 de 1996, Decreto 4192 de 2010 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, para lo cual podrá acudir a las autoridades competentes y realizar seguimiento al desarrollo de la formación de la especialidad de anestesiología y reanimación, en el ámbito territorial de su alcance. En todo caso, informará al Comité Nacional acerca de las actuaciones que adelante.
4. Proponer recomendaciones y presentar estudios a propuestas de estudios sobre disponibilidad y escenarios de vinculación del talento humano en el Departamento, así como las condiciones laborales, prestacionales, de calidad de vida, contractuales, y de oferta y demanda de la especialidad, de cara a las necesidades del departamento, en el ámbito territorial de su alcance.

5. Enviar semestralmente al Comité Nacional un informe de las actividades, logros realizados y recomendaciones propuestas.
6. Elaborar el reglamento para el funcionamiento del Comité Seccional para ser aprobado por el Comité Nacional de acuerdo con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 6 de 1991.

CAPITULO I

Del Funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: SECRETARÍA TÉCNICA: El secretario de Salud Departamental designará un funcionario como secretario técnico del comité.

ARTICULO QUINTO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: La secretaría técnica del Comité Seccional para el Control del Ejercicio de la Anestesiología del Departamento de Bolívar, tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar la convocatoria a las sesiones del comité, a solicitud del presidente de este.
- b. Asistir a las reuniones del comité.
- c. Elaboración y custodia de respectivo consecutivo de actas y seguimiento a las decisiones y recomendaciones del comité.
- d. Las demás que sean propias de carácter de apoyo asignadas por el comité.

ARTÍCULO SEXTO: SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: El Comité se reunirá de forma ordinaria en los meses de enero, mayo y septiembre de cada año, previa citación por parte del secretario Departamental de Salud o el presidente de la Sociedad de Anestesiología de Bolívar. La citación se hará con una anticipación de mínimo diez (10) días y deberá indicar la fecha, lugar, hora y orden del día.

Este Comité también podrá ser citado en forma extraordinaria por alguno de sus miembros mediante comunicación justificada con un mínimo de cinco (05) días de anticipación indicando fecha, hora, lugar y orden del día.

ARTÍCULO SÉPTIMO: QUORUM PARA SESIONAR Y DELIBERAR: El Comité sesionará con al menos tres (03) de sus integrantes, las decisiones serán adoptadas con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

PÁRAGRAFO 1º: Si no existe unanimidad en la decisión de algún tema, esta decisión se trasladará al Comité Nacional del ejercicio de la anestesiología.

PÁRAGRAFO 2º: Si no existe quorum, se deberá realizar la nueva citación dentro de las 72 horas siguientes.

ARTICULO OCTAVO: SEDE: El Comité tendrá como sede principal la ciudad de Cartagena y sesionará en las instalaciones de la Secretaría de Salud del Departamento

de Bolívar, en la sede de la filial de la S.C.A.R.E o donde sea acordado por sus miembros.

ARTICULO NOVENO. REFORMAS AL REGLAMENTO. El presente reglamento podrá ser reformado por la mitad más uno de sus miembros, conforme al quorum que se establezca al inicio de cada sesión.

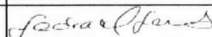
ARTICULO DÉCIMO. DISPOSICIONES FINALES. Lo no previsto en esta resolución se regirá por lo dispuesto en el acuerdo 002 de 2015 por el cual se adopta el reglamento para el funcionamiento del comité seccional para el control de la anestesiología, según lo dispuesto en la Ley 6 de 1991 y en su Decreto Reglamentario 097 de 1996, así como por las demás disposiciones que regulen la materia y en particular por las que regulan el ejercicio de la anestesiología y la reanimación en Colombia.

Dada en Turbaco, Bolívar

21 ABR. 2025

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


WILLIS SIMANCAS MENDOZA
Secretario de Salud de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Luz Patricia Guerra Echenique	Jefe Oficina Asesora Jurídica-Sec. Salud	
Revisó	Fedra Milena Forero Saenz	Asesora Jurídica- externa SSB	
Revisó	Javier Arturo Payares	Director de Aseguramiento y Prestación de servicios- Sec. Salud	
Proyectó y Elaboró	Maryna Isabel Molina Romero	Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor secretario de salud.			